

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 851**

Cali, 31 de julio de 2020

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Ana Carolina Villota Vega, quien actúa en representación del menor JAMV en contra el señor Jaime Andrés Mirada Hoyos, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1.- No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia deberá aportarse uno nuevo.

2.- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección de residencia de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

3.- Deberá la parte actora aclarar el hecho del numeral sexto, toda vez que no es congruente con el proceso ejecutivo de alimentos propuesto.

4.-deberá aclararse los valores cobrados en el mes de abril del año 2020.

5.- Respecto del cobro de los meses de mayo y junio de 2020, deberá precisarse los valores y periodos adeudados, toda vez que no coincide los meses relacionados en las pretensiones cobrados al mes de junio de 2020 y el numeral séptimo de la demanda, manifestó que los meses “no” pagados llegaban al mes de abril de 2020, por lo que no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP.

5.- Anuncia dos direcciones de notificación del demandado, y adicionalmente solo informa una.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado Héctor Fabio García Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 94.504.007 de Cali – Valle y portador de la T.P. No. 104821 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora Ana Carolina Villota Vega, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df580820e932cadc0ffd0f5b14c5ced067cdcb0b6b92d691546623014dde3578**

Documento generado en 31/07/2020 07:43:50 a.m.